



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00524-00

Obre en autos la remisión del citatorio que milita en el numeral 29 del expediente, con resultado negativo.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que obra en el numeral 18 de la esta foliatura, toda vez que la empresa de mensajería no certificó acuse de recibido del mensaje o que el destinatario tuvo acceso al mismo.

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación que milita en el numeral 32, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma dicha gestión, esto es, aporte acuse de **recibido por el destinatario** o que éste **tuvo acceso al mensaje de datos**, según las formalidades dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020, toda vez que solo se certificó “*entrega al servidor exitosa*” pero no se indicó que el mensaje fue abierto, recibido o que el destinatario tuvo acceso al mismo. De ser el caso, realice nuevamente dicha gestión cumpliendo con las formalidades legales,

Se precisa que dicha gestión también puede ser agotada cumpliendo estrictamente con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Para los fines procesales pertinentes, se tiene notificada de forma personal a la ejecutada **Marisol Vargas Díaz** del mandamiento de pago proferido en su contra, conforme consta en el acta que obra en el expediente (núm. 24) y las constancias secretariales correspondientes.

Por secretaría, contrólase el término dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación fue efectuada cuando el proceso se encontraba al despacho.

Por otro lado, conforme lo solicitado por la parte actora (núm. 35), se corrige el numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las 13 cuotas por las que se libró orden de pago corresponde a las que se causaron entre el 29 de junio de 2019 al 29 de junio de 2020, y no como por error se señaló (29 de julio de 2018).

En lo demás, permanece incólume.

Esta corrección se notifica por estado a la demandada Marisol Vargas Díaz.

Notifíquese esta determinación al demandado Jhon Jarol Olivero Murcia junto con el auto de apremio.

Se pone en conocimiento del extremo demandante la solicitud de acuerdo de pago allegada por la ejecutada Marisol Vargas Díaz, para que se manifieste al respecto (núm. 25)

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>013</u> de hoy <u>22 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

De: Marisol Vargas <mvargasdia2059@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 12:45
Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2020-524

Buenos días mi nombre es Marisol Vargas Díaz número de cc 1024471608 bogota quiero entrar en el proceso de acuerdo de pago les agradezco tengan en cuenta mi compromiso a pesar de mi dificultad de salud gracias estaré atenta al comunicado con el proceso número 2020-524

Quedó atenta

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4fe7db26bcbe73328cfb41a53dbec0024d3579dec5b6562a61dd267e4657eb**

Documento generado en 17/02/2022 10:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>